



Leyes amplían beneficios para empresas de manufactura

En los últimos días de la sesión legislativa que terminó en diciembre se aprobaron varios proyectos de ley que benefician las industrias establecidas o por establecerse en Puerto Rico. Estos son:

- Ley 203-2014 Enmienda la Ley de Incentivos para incluir de manera expresa como parte de las actividades elegibles en el área de investigación y desarrollo, aquellas relacionadas a la industria aeroespacial, así como también permitir que negocios existentes que hayan tenido operaciones exentas bajo la Ley 135-1997, según enmendada, puedan disfrutar de una tasa fija sobre su ingreso neto de desarrollo industrial similar a la impuesta en el anterior decreto, cuando dicha tasa haya sido menor de dos por ciento (2%). En su exposición de motivos, la medida señala que ésta tiene como objetivo sentar las bases para que la manufactura de estos productos permanezca en Puerto Rico tributando a la misma tasa que establecía el decreto anterior de estos negocios exentos. De esta forma, Puerto Rico aumentaría su competitividad con otras jurisdicciones que ofrecen tasas de contribución sobre ingresos similares.
- Ley 206-2014 Establece que el pago del impuesto de gasolina o combustible de aviación le corresponderá a los importadores. El importador deberá pagar a la Autoridad de Puertos el derecho que se describe en este apartado (g) antes de tomar posesión de los productos mencionados en el párrafo anterior. No obstante lo anterior, en el caso de importadores afianzados, dicho derecho se pagará no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente al mes en el cual el importador tome posesión de dichos productos. La Autoridad de Puertos establecerá mediante reglamento los requisitos para acogerse al beneficio de fianza.
- Ley 211-2014 Establece una exención del pago de impuesto sobre ventas y uso de los frascos y tapas de seguridad, etiquetas y bolsas inherentes al despacho de los medicamentos.

Hacienda extiende el periodo para pagos por adelantado con tasa reducida

Hacienda ha extendido hasta el 31 de enero de 2015 el periodo para pagar por adelantado las contribuciones sobre el incremento en valor de los planes de retiro cualificados, cuentas IRA, propiedad inmueble, acciones de corporaciones y participaciones de sociedades. En el caso de los planes de retiro cualificados, cuentas IRA, propiedad inmueble, acciones de corporaciones y participaciones de sociedades, la tasa reducida será de un 8%. Para los planes de retiro no cualificados, se extiende el periodo para el pago por adelantado a la tasa reducida de 15%. Particularmente para las cuentas IRA, esta ventana también reduce de 30% a 15% el monto de la penalidad por distribuciones que se realicen antes de los 60 años de edad en cantidades sujetas al prepago.

Las corporaciones también podrán pagar por adelantado la contribución sobre ingresos a la tasa reducida de 12% en el incremento en valor de propiedad inmueble, acciones de corporaciones y participaciones en sociedades poseídas a largo plazo.

Según el Boletín Informativo de Política Contributiva Núm.15-01 (<http://bit.ly/1ysjaQ3>), la Ley 238-2014 (<http://bit.ly/1DKJAAX>) que extiende el periodo de tiempo para el pago de contribuciones a tasas reducidas, también añade a las opciones para el prepago, instrumentos negociables registrados ("registered securities") que se venden en los mercados de valores. En estos casos aplica la tasa de 8% para individuos sucesiones y fideicomisos que deseen realizar el prepago de este tipo de instrumentos. En el caso de las corporaciones la tasa aplicable durante el periodo de prepago es de 12% para este tipo de instrumentos.

La Ley 238-2014 establece además que toda entidad que tenga en vigor una elección para tributar como sociedad bajo la Sección 1076.01 del Código, o como sociedad especial bajo la Sección 1114.12 del Código, o como una corporación de individuos bajo la Sección 1115.02 del Código, podrá acogerse al beneficio de pagar por adelantado la contribución a una tasa reducida de 12% sobre la ganancia acumulada y que estaría sujeta a la contribución sobre ciertas ganancias

implícitas de la Sección 1115.08 del Código (“built-in gains”), sobre aquellos activos que sean activos elegibles para el prepago.

Manual para llenar las W-2

Hacienda acaba de publicar el Manual para llenar correctamente las W-2 de los empleados. Puede acceder el mismo en este enlace. Descargar manual (<http://bit.ly/1sGWlbU>)

Sistema Electrónico de Radicación de Información Suplementaria

Con el fin de completar la radicación de la Información Suplementaria para el año 2013, el Departamento de Hacienda estableció un procedimiento alternativo para someter electrónicamente los anejos de Información Suplementaria junto con la opinión debidamente firmada por el CPA que realizó la auditoría (“CPA Auditor”), con el sello del Colegio de Contadores Públicos Autorizados adherido. (DA 14-29)

El CPA Auditor deberá acceder el enlace del “Supplemental Information of the Audited Financial Statement Filing Tool” en la subsección de Servicios en Línea que se encuentra bajo la sección de Hacienda Virtual en la página de Internet del Departamento, www.hacienda.pr.gov.

Como parte del proceso de radicación de la Información Suplementaria, el CPA Auditor deberá someter la siguiente información:

1. nombre y número de identificación patronal del contribuyente
2. dirección de correo electrónico del contribuyente
3. nombre del auditor y dirección de correo electrónico del auditor
4. nombre de la firma de contabilidad que realizó la auditoría y emitió la opinión
5. número de licencia de CPA de la firma o del practicante independiente

Una vez se complete la información en la herramienta, el CPA Auditor podrá subir (“upload”) el archivo que contenga los anejos de Información Suplementaria junto con la opinión emitida por el CPA que realizó la auditoría. La herramienta aceptará solamente documentos en formato “PDF” que no excedan un tamaño de 4 MB. Dicho documento deberá estar identificado de la siguiente forma: “Taxpayer Name Taxable Year 2013”. El CPA someterá el archivo al Departamento mediante este sistema y recibirá un correo electrónico confirmando la radicación de la Información Suplementaria de su cliente. Este correo electrónico tendrá un número de confirmación único que identificará la información sometida electrónicamente.

La herramienta para la radicación electrónica de la Información Suplementaria estará disponible a partir del 1 de diciembre de 2014. Según lo dispuesto en la DA 14-17, el Departamento proveerá un término de 60 días a partir de la fecha en que el Sistema de Radicación de Información Suplementaria estuviera disponible en la página de Internet del Departamento. Por ende, la fecha límite para radicar electrónicamente la Información Suplementaria será el 29 de enero de 2015.

Límites aplicables para el año 2015 a Planes de Retiro Cualificados

La Carta Circular del Departamento de Hacienda 14-05 indica los límites aplicables a los planes de retiro cualificados bajo la Sección 1081.01(a) del Código para el año 2015. Los límites en aportaciones y beneficios de planes de retiro cualificados bajo el Código Federal, que también son aplicables a planes de retiro cualificados bajo el Código para el año contributivo comenzando en o después del 1 de enero de 2015 son los siguientes:

- Límite de Beneficios Anuales pagaderos a participantes en planes de pensión de beneficios definidos (Sección 1081.01(a)(11)(A)(i) del Código) – \$210,000.
- Límite de Aportaciones Anuales aplicables a las cuentas de participantes en planes de aportaciones definidas (Sección 1081.01(a)(11)(B)(i) del Código) – \$53,000.
- Límite de Compensación Anual aplicable para el cómputo de beneficios bajo planes de retiro cualificados (Sección 1081.01(a)(12) del Código) – \$265,000.
- Límite de Compensación de empleados altamente remunerados (Sección 1081.01(d)(3)(E)(iii)(IV) del Código) – \$120,000.
- Límite de Aportaciones en Efectivo o Diferidas aplicable a participantes de un plan de retiro auspiciado por el gobierno federal de los Estados Unidos y participantes de un plan de retiro cualificado tanto bajo la Sección 1081.01(d) del Código y la Sección 401(k) del Código Federal (Sección 1081.01(d)(7)(A)(ii) del Código) – \$18,000.
- Límite de Aportaciones Adicionales aplicable a participantes en un plan de retiro auspiciado por el gobierno federal de los EE.UU que han cumplido los 50 años de edad (Sección 1081.01(d)(7)(C)(i) del Código) – \$6,000.

Por otro lado, los siguientes límites no adoptan por referencia los límites establecidos en el IRS bajo el Código Federal y permanecen iguales para el año contributivo comenzando en o después del 1 de enero de 2015:

- Límite en Aportaciones en Efectivo o Diferidas aplicable a participantes en un plan de retiro cualificado solamente bajo la Sección 1081.01(d) del Código (Sección 1081.01(d)(7)(A)(i) del Código) – \$15,000.
- Límite en Aportaciones Adicionales aplicable a participantes en un plan de retiro no auspiciado por el gobierno federal que han cumplido los 50 años de edad (Sección 1081.01(d)(7)(C)(i) del Código) – \$1,500.
- Límite en Aportaciones Voluntarias del empleado (“voluntary employee after-tax contributions”) aplicable a participantes en planes de retiro cualificados bajo la Sección 1081.01(d) del Código y la Sección 401(k) del Código Federal – se mantiene en diez por ciento (10%) de la compensación agregada del participante para todos los años de participación en el plan.

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata y son efectivas para el año contributivo comenzado en o después del 1 de enero de 2015.

Nuevas disposiciones relativas a las cadenas voluntarias de detallistas

En atención a los reclamos de las empresas locales la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 220 de 16 de diciembre de 2014 que enmendó las disposiciones relativas a los revendedores que constituyen cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios al detal. Esta nueva ley cambia el enfoque en cuanto al cobro y fiscalización del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) de las cadenas voluntarias que se han creado para agrupar varios comerciantes en específico, pequeñas y medianas empresas, con el propósito de adquirir inventario en un volumen mayor al que pudieran adquirir por separado. Estas operan básicamente sin márgenes de ganancia pues transfieren el costo de lo adquirido a los detallistas socios. Por otro lado, sus ingresos también provienen de ventas que hacen al exterior del exceso de la compra realizada. Se hace necesario revisar el pago del IVU en compras para la reventa a estas cadenas, ya que no es razonable que tengan que pagar cuando no podrán recobrarlo en su totalidad por medio de un crédito en sus planillas de IVU. Esto tendría el efecto de afectar su flujo de efectivo y, por ende, sacarlos del mercado.

Estas enmiendas tienen como objetivo nivelar el ámbito comercial para aquellas empresas que operan con un margen de ganancia extremadamente reducido como lo es la industria

de alimentos. También asegura que dichas nuevas medidas contributivas no afecten gravemente a nuestros ciudadanos en su consumo de alimentos al verse afectada la cadena de abastos de estos bienes. De otro modo, les hacemos justicia a los empresarios puertorriqueños que generan pocas ganancias frente a aquellos empresarios con mayores márgenes, fomentando la estabilidad de sus finanzas, al incentivar la creación de nuevos empleos e inversión de capital en Puerto Rico.

La venta generará un crédito que deberá reclamarse en la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso correspondiente al periodo en que se pagó el impuesto sobre la venta hasta un máximo de setenta y cinco (75) por ciento de la responsabilidad contributiva que refleje dicha planilla. Excepto que, en el caso de contribuyentes dedicados principalmente a la venta de alimentos no preparados y provisiones, el crédito a reclamarse en la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso correspondiente al periodo en que se pagó el impuesto sobre la venta podrá ser hasta un máximo de un cien (100) por ciento de la responsabilidad contributiva que refleje dicha planilla.



La información provista en este informe es de naturaleza informativa y los socios deben revisar el texto completo de la legislación y reglamentos de Hacienda para una evaluación abarcadora de su impacto.

Sugerimos estar atentos a comunicaciones de la Asociación de Industriales sobre seminarios de capacitación que aclaran los alcances de estas medidas.